

# **SICGMA**

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S. A DEMANDADO: ELENA PONCE DE PEÑA y otro

RADICACIÓN: 2021-00099.

Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó los mismos en el término concedido. Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### Firmado Por:

# JAVIER VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdc3edb3fee434f609950e50e0194b650df0d59104454cd2bda9ffe6eb76a90**Documento generado en 11/06/2021 04:26:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica